

Villa Regina, 12 de junio de 2025.-

y **VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **A., C.A. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD VR-07516-F-0000** en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA: En fecha 13/04/2018 (fs. 193/195), se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de la capacidad de C.A.A. DNI N°2., cuyo diagnóstico era Insuficiencia de las Capacidades mentales de grado Leve-Moderado, designándose como apoyo a su hermana M.V.A. DNI N°3..

En fecha 03/07/2018, consta aceptación de la figura de apoyo del cargo que fuera designada.

En fecha 16/03/2022, se ordena la revisión de la sentencia dictada el 13/04/2018, la producción de informes interdisciplinario y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 17/03/2022, contesta vista la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

En fecha 22/07/2024, se presenta el causante con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Ana Gómez Piva.

En fecha 21/10/2024, obra informe interdisciplinario.

En fecha 01/04/2025, se celebra audiencia personal con el beneficiario, en presencia de su abogada y la Defensora de Menores e Incapaces subrogante vía zoom.

En fecha 25/04/2025, obra dictamen de la Defensora de Menores e Incapaces subrogante.

En fecha 22/05/2025, pasan autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio del beneficiario como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 13/04/2018 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual del causante de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

El art. 40 CCyC en concordancia con el art. 200 CPF, prevé este procedimiento, el cual permite concluir en diferentes supuestos: en primer lugar, que se deben mantener los términos de la sentencia sin modificaciones; en segundo término, se puede advertir la necesidad de promover un nuevo proceso para hacer cesar las restricciones(total o

parcialmente); o bien, por último, se resuelva aumentar los actos a restringir.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, siendo necesario que para este tipo de proceso, que se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social el 21/10/2024, puntualmente me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto a los informes interdisciplinarios obrante en autos a fs. 136/137 y fs. 173/174 del año 2017.

El referido informe da cuenta que C. tiene 4. años y continúa residiendo con sus padres en su vivienda. Se menciona como dato novedoso que se encuentra en pareja con la Sra. J., quien vive en la ciudad de Neuquén, por lo que el causante pasa algunos días de la semana en la casa de ésta. A raíz de eso, al momento de la pericia social, el causante no se encontraba en el domicilio por lo que la misma se realiza con su madre.

La señora comenta que C. se encuentra cumpliendo con el pago de la cuota alimentaria a favor de sus hijos, sin régimen de comunicación establecido por episodios de violencia denunciados. Expresa que no tienen contacto con sus nietos, ni C. con sus hijos.

Indica que en su casa por momentos se torna agresivo por lo que ella prefiere no confrontar, sosteniendo la higiene de su indumentaria y su alimentación en los momentos de permanencia. Expresa que su hijo cuando está en la ciudad trabaja junto a su padre en zona rural. A nivel habitacional en la vivienda de esta ciudad no se han presentado grandes cambios, contando con mobiliario suficiente y en buenas condiciones de conservación. En cuanto a lo económico- laboral, continúa percibiendo una pensión no contributiva por invalidez y se agrega que en ocasiones trabaja de manera informal en la chacra, junto a su padre. Se indica que no realiza ningún tratamiento de salud. Que cuenta con Profe y que ante emergencias se atiende en el Hospital Tanto en el examen semiológico como en la evaluación de sus habilidades y capacidad no se han observado modificaciones respecto a lo evaluado en el 2017. C. continua siendo autónomo en las actividades de la vida diaria (higiene, continencia, baño, vestimenta, alimentación y movilización), y en buena parte de las instrumentales, tales como realizar compras básicas, preparación de alimentos, tareas domésticas. Se

reitera que requiere supervisión periódica en la vida cotidiana, y asistencia para el cuidado de su salud (consideración de tratamiento médicos, administración de medicación, consultas médicas). También se señala que su hermana lo ayuda a cobrar la pensión y a administrar su dinero, y que tanto sus padres como la mencionada lo acompañan a realizar sus compras, elegir su ropa y calzado.

Concretamente las profesionales concluyen que C. no ha presentado cambios sustanciales de su cuadro de base, considerando pertinente contar con acompañamiento y supervisión en determinadas cuestiones de su vida, tales como tratamientos de salud, trámites y administración de bienes.

SEGUNDO: Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con el causante en audiencia. C. dio cuenta de su cotidianeidad y la convivencia con sus padres. Comentó que terminó su relación de pareja y relató cuestiones referidas a la cuota alimentaria de sus hijos y que todavía no logra establecer contacto con los mismos.

Se muestra como una persona bastante autónoma, aunque reconoce que necesita ayuda en algunos aspectos puntuales como el manejo del dinero y los trámites. Al ser consultado, expresa que confía en su hermana para que continúe siendo quien se encarga de colaborar con sus trámites, cobro de pensión, etc. También indica que le gustaría adicionar a su madre, como su figura de apoyo, siendo las dos personas de su entera confianza. Que a raíz de ello se la invita a ingresar a la audiencia a la Sra. J. a fin de consultarle sobre si la misma estaría en condiciones y aceptaría asumir responsabilidad como figura de apoyo de su hijo, manifestando su conformidad con asumirla.

La Sra. Defensora de Menores e Incapaces subrogante, refiere que no existiendo cambios significativos en su cuadro de base, dictamina en sentido favorable a la restricción de capacidad, por resultar ello mejor a su interés con las salvedades y correcciones que correspondan, conforme los nuevos paradigmas del proceso de capacidad. En relación a la figura de apoyo, manifiesta que deberá continuar ejerciendo el rol de apoyo su hermana M.V.A. así como también incorporar a la red de apoyo a la madre del mismo, la Sra. L.d.C.J..

TERCERO: A los fines de determinar los alcances de la presente sentencia, cabe partir de la base impuesta por el art. 31 inc. b del CCyC, conforme la cual indica que "las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona".

Así del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad de C.A.A. con los alcances de la sentencia recaída en fecha 13/06/2018 manteniendo en el cargo de figura de apoyo a su hermana M.V.A. DNI N°3. e incorporando a la red de apoyo a la Sra. L.d.C.J. DNI N°1., madre del mismo, debiendo continuar asistiendo y acompañando a C. en el desarrollo de aquellas actividades de su vida diaria que se le dificulten así como en las complejas, tales como en la toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de grandes sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos, siempre posibilitando la voluntad de la causante, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también sus intereses, orientándose siempre a lo que resulte ser lo más beneficioso para el.

Por todo adelanto que mantendré la restricción de la capacidad jurídica de C.A.A. en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que la apoyo designada en autos deberá realizar el inventario de los bienes del beneficiario, todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica y a los fines de la inscripción en el Registro de Estado y Capacidad Civil de las Personas, la presente sentencia se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma.

En este punto advierto en esta instancia que no consta en autos inscripción de la restricción de capacidad dispuesta en sentencia del 13/04/2018.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Manteniendo la restricción de capacidad de C.A.A. DNI N° 2., con los alcances de la sentencia dictada en fecha 13/04/2018, conforme los argumentos y considerandos

formulados más arriba.

2) Manteniendo la designación de la Sra. M.V.A. DNI N°3. (hermana) e incorporando a la red de apoyo a la Sra. L.d.C.J. DNI N°1. (progenitora) con los alcances y responsabilidades dispuestas en fecha 13/04/2018.

Haciéndole saber a la Sra. L.d.C.J. que deberá presentarse en el expediente en el plazo de diez días de notificada, aceptando la responsabilidad que aquí se le atribuye y que se detalla más arriba, ordenándole que en el mismo plazo realice inventario de los bienes. Asimismo en forma anual deberá informar de gestión de los bienes y/o denunciar en autos cualquier modificación del estado de salud que afecte la capacidad de su hijo. **A los fines ordenados se pondrá en conocimiento de la figura de apoyo que para la confección del inventario de los bienes y del informe de gestión de los bienes del Sr. A. podrá hacerlo con la asistencia letrada de las Defensorías Oficiales o por intermedio de un abogado particular.-**

3) **Reservar estos actuados en Secretaría**, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Una vez firme esta sentencia, y atento lo advertido en los considerando líbrese oficio al **Registro Civil y Capacidad de las Personas** correspondiente, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- **Oficiese por secretaria con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF.**

5) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica de C.A.A. DNI N° 2. disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de alguna de sus figuras de apoyo las Sras. M.V.A. DNI N°3. (hermana) y L.d.C.J. DNI N°1. (progenitora). Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad

jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes.

A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N°1 (abogada de la causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-

6) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

7) Dejo constancia que no se regulan honorarios a la Dra. Ana Gómez Piva, Defensora Oficial, abogada del causante, en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Regístrese, protocolícese.

Notifique la Defensora Oficial N°1 a su asistido, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por secretaria a los apoyos designados.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza

c.s.